



ORDENANZA N° 4/2016

POR LA CUAL SE APUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 113/2015, “QUE REGLAMENTA LA LEY 620/76 Y SU ACTUALIZACIÓN; LA LEY N° 135/91 “DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAIS”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. -----

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAACUPÉ, REUNIDA EN SESION:

ORDENA:

Art. 1°.- Reglamentar el régimen tributario y de los demás recursos para la Municipalidad de Caacupé, establecido en las Leyes N° 620/1976, N° 135/1991, N° 3.966/2010, y demás leyes aplicables a dicho régimen tributario, cuyas normas aplicables se transcriben en esta ordenanza, en concordancia con los Artículos 166, 168, 169, 179, 180 y 181 de la Constitución de la República del Paraguay, y de conformidad con las disposiciones que se establecen en los siguientes artículos de la presente Ordenanza Municipal. -----

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN

Art. 2°.- “Hecho Generador (Ley 620/76 Art. 25). Las obras que se ejecuten dentro del Municipio pagarán un impuesto a la construcción, que se hará efectivo antes del otorgamiento del permiso correspondiente, sin perjuicio de los ajustes definitivos que correspondan en cada caso”. -----

Art. 3°.- “Solicitud de Autorización (Ley 620/76 Art. 26). El propietario del inmueble interesado en construir, ampliar o reformar un edificio presentará a la Municipalidad el proyecto de obra, los planos y planillas de costos, consignando el nombre del profesional firmante de los mismos, quien será considerado constructor de la obra salvo prueba en contrario”. -----

Art. 4°.- “Base de Cálculo (Ley 620/76 Art. 27). A los efectos de la aplicación del impuesto a la construcción registrá la clasificación de las obras según su destino final, la calificación de las mismas según el tipo de construcción y calidad y tipo de materiales a ser utilizados”. -----

Art. 5°.- “Liquidación del Impuesto (Ley 620/76 Art. 28). El impuesto a la construcción se liquidará en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior al que surja de los precios unitarios promedios fijados por ordenanza, los cuales podrán ser reajustados periódicamente conforme a las variaciones producidas”. -----

REGLAMENTACIÓN

1) Precios Unitarios:

Se establecen los precios unitarios para el cálculo del Impuesto a la Construcción, refacción y/o Ampliación para la zona Urbana, Suburbana y Rural Urbanizada, de la siguiente forma:

N°	DESCRIPCIÓN	ACTUAL	AUMENTO
A.	CASAS DE HABITACIÓN UNIFAMILIAR:		
a.1	Económicas	300.000	20 %
a.2	Buenas	700.000	20 %
a.3	De Lujo	900.000	25 %
B.	CASAS DE HABITACIÓN MULTIFAMILIAR		
b.1	Económicas	500.000	20 %
b.2	Buenas	700.000	20 %
b.3	De Lujo	900.000	25%
C.	EDIFICIOS COMERCIALES		
1	Garages públicos y Estaciones de Servicios		
1.1	Económicas	700.000	25%



1.2	Buenas	800.000	25%
1.3	De Lujo	900.000	25%
2	Mercados y Supermercados		
2.1	Económicas	700.000	25%
2.2	Buenas	800.000	25%
2.3	De Lujo	900.000	25%
3	Locales para Negocios		
3.1	Económicas	600.000	25%
3.2	Buenas	700.000	25%
3.3	De Lujo	800.000	25%
4	Locales para escritorios		
4.1	Económicas	600.000	25%
4.2	Buenas	700.000	25%
4.3	De Lujo	800.000	25%
5	Hoteles, pensiones y hospedajes		
5.1	Económicas	600.000	25%
5.2	Buenas	700.000	25%
5.3	De Lujo	800.000	25%
6	Edificios para Bancos y Entidades Financieras	900.000	
D.	EDIFICIOS INDUSTRIALES		
1	Tinglados y Galpones		25%
1.1.	Abiertos	300.000	25%
1.2	Cerrados	500.000	25%
2	Fábricas y Depósitos		
2.1	Abiertos	500.000	25%
2.2	Cerrados	700.000	25%
E.	EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		
e.1	Económicas	700.000	25%
e.2	Buenas	800.000	25%
e.3	De Lujo	900.000	25%
F.	OTRAS CONSTRUCCIONES		
1	Edificios destinados a actividades culturales y políticas	700.000	25%



2	Hospitales , Clínicas y Sanatorios		
2.1	Económicas	500.000	25%
2.2	Buenas	700.000	25%
2.3	De Lujo	900.000	25%
3	Panteones y Obras Funerarias		
3.1	Económicas	500.000	20%
3.2	Buenas	600.000	20%
3.3	De Lujo	700.000	25%
4	Instalaciones sanitarias nuevas en general	700.000	
5	Murallas y aceras		
5.1	Murallas sobre L.E.M.	500.000	20%
5.2	Murallas interiores	600.000	20%
5.3	Aceras	700.000	20%
6	Colegios y Universidades		
6.1	Económicas	500.000	25%
6.2	Buenas	600.000	25%
6.3	De Lujo	800.000	25%

Art. 6° Del pago inicial previo: ley 620/76 art. 29°

El impuesto a la construcción será abonado del siguiente modo:

- El 20% (veinte por ciento) en oportunidad de la presentación de la solicitud del permiso; y,
- El saldo dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de la notificación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado, de la aprobación de la solicitud.
- Una vez pagado totalmente el impuesto, será otorgado el permiso correspondiente para la iniciación de la obra.

Art. 7° De las exoneraciones: se establecerá un plazo de exoneración multas a todas las personas que concurran a la Institución Municipal para el pago del impuesto a la construcción (regularización de planos y planillas) hasta el 31 de diciembre de 2016. -----

Art. 8° De las derogaciones. Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones municipales que se opongan a las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal.-----

Art. 9° Comuníquese a la Intendencia Municipal. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPE, A LOS VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016.-----

Rose Marie Sequeira
Secretaria

Emilio Ortega Escobar
Presidente

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REMÍTASE COPIAS A LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA Y AL MINISTERIO DEL INTERIOR, CUMPLIDO ARCHÍVESE. -----

Caacupé, de enero de 2016

Lic. Samuel Darío Gómez Monges
Secretario General

Lic. Diego Armando Riveros González
Intendente Municipal